

INTERLOCUTORIO No. **688**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por reparto nos correspondió conocer del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de Interdicción Judicial del P.I. RAFAEL HUMBERTO AMAYA AGUIRRE, interpuesto a través de apoderado judicial por la señora GLORIA BENEDICTA RUIZ MORA.

Sin embargo, advierte el Despacho que la misma ha de ser rechazada, como quiera que la ley 1996 de 2019, en su artículo 53 estableció:

“ARTÍCULO 53. *Prohibición de interdicción. Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley.”*

Lo anterior, teniendo en cuenta que, dentro de la pretensión primera de la demanda, se solicitó declarar al señor RAFAEL HUMBERTO AMAYA AGUIRRE, persona con discapacidad mental absoluta, al igual que en el poder y el encabezamiento de la demanda indica una vía procesal inadecuada; situaciones que bien como ya se dijo se ha prohibido realizar por medio de la precitada ley. Por lo tanto y por expresa prohibición legal, se rechazará la presente demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Interdicción Judicial del P.I. RAFAEL HUMBERTO AMAYA AGUIRRE, interpuesto a través de apoderado judicial por la señora GLORIA BENEDICTA RUIZ MORA, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese las presentes actuaciones, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CLÚMPASE
El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN.

ysb

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONCIO No. 86

HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS
07:00 A.M.

EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2fdb268df56a63caf12c4b26b9bff020e670445d1af52647a61e56f222ee377**
Documento generado en 23/11/2020 02:31:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>